República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00012 intervención excluyente, informando que el día 22 de agosto de 2022, del correo electrónico alexandrazr2@hotmail.com, la abogada **LAURA ALEJANDRA ZAPATA RICO**, allega soportes de notificación personal de **OTONIEL RONDON QUINTANILLA, GLORIA RONDON QUINTANILLA, PEDRO RONDON QUINTANILLA** y **CARLOS RONDON QUINTANILLA**. Sírvase proveer. Galán, agosto 25 de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia - Intervención Excluyente
Radicado: 2021-00012-00
Demandante Excluyente: Luz Marina Gómez Contreras
Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si los anexos obrantes al archivo 077 del cuaderno 3 del expediente virtual allegados por la apoderada judicial de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**, acreditan la notificación personal de **OTONIEL RONDÓN QUINTANILLA**, **GLORIA RONDÓN QUINTANILLA**, **PEDRO JULIO RONDÓN QUINTANILLA** y **CARLOS RONDÓN QUINTANILLA**.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Revisada la documentación traída por la demandante *excludendum* con los que pretende notificar personalmente el libelo de tercería a los convocados **OTONIEL RONDÓN QUINTANILLA**, **GLORIA RONDÓN QUINTANILLA**, **PEDRO JULIO RONDÓN QUINTANILLA** y **CARLOS RONDÓN QUINTANILLA**, observa el juzgado que no se

ajusta a los lineamientos reseñados en la regla 291 del Compilado Procedimental.

Lo antelado, porque a pesar que los memoriales encaminados a noticiar a los vinculados a la presente causa fueron remitidos a direcciones físicas trayendo a colación el canon 291 del Código General del Proceso, la literalidad de esos documentos hacen alusión a la forma establecida en la regla 8.° de la Ley 2213 de 2022 para notificaciones a través de mensajes de datos, al advertir «(…) *QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS* ***2 DIAS*** *HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE* (…)»; en este sentido, el despacho no puede validar la diligencia aquí escrutada, ya que son procedimientos de notificación disímiles y reglados que deben ceñirse a lo estatuido de manera imperativa.

Conclusión, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a la interesada a rehacerla, previniendo que si se vale de direcciones físicas deberá llevar a cabo la notificación siguiendo el derrotero contemplado en los dispositivos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, para mayor ilustración, dice el numeral 3.° del 291 que es necesario dirigir «(…) *una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*»; por su parte, alecciona el inciso 1.° del 292 que si «(…) *no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*».

Ahora, si se conoce el buzón digital de los enjuiciados, es dable impulsar el enteramiento acatando los requerimientos del artículo 8.° de la ley 2213 del 2022, es decir, «(…) *con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la*

gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Por último, resulta extraño que la jurista **LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO** continúe efectuando notificaciones en contravía de las directrices impartidas en autos del doce (12) de mayo y primero (1.°) de julio hogaño; ello, además de desconocer la obligación contenida en el numeral 6.° del precepto 78 de la Ley 1564 de 2012, conlleva un detrimento en el patrimonio de su poderdante al hacerla incurrir en gastos inútiles en el trámite.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b821dc9b17fa92d918ee7807e1ecdaf4a0b3783a9e3a83a37649bec6c86e2**
Documento generado en 26/08/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica